



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019-MPO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, y visto el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENZAGO) EN LA PROVINCIA DE OTUZCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo los artículos 74° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales estableciendo que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal de la provincia de Otuzco ejerce su función normativa al aprobar, modificar o derogar Ordenanzas, en virtud del numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatoria;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por su parte los numeral 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio a prestar y que su determinación deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69°-A prescribe que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Informe N° 271-2019-MPO/OAT de fecha 30 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración Tributaria, opina que el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENZAGO) EN LA PROVINCIA DE OTUZCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, ha respetado las disposiciones normativas y técnicas vigentes, por lo que es procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENZAGO) EN LA PROVINCIA DE OTUZCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, ha respetado las disposiciones normativas vigentes, por lo que es procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión extraordinaria de concejo del día 30 de diciembre de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENZAGO) EN LA PROVINCIA DE OTUZCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENZAGO) EN LA PROVINCIA DE OTUZCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, el mismo que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaria General la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región u otra forma de publicidad prevista en la Ley. Y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional (www.muniotuzco.gob.pe).

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Otuzco, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ORIGINAL FIRMADO

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE